



**El Tribunal General concede a Deutsche Telekom una indemnización de aproximadamente 1,8 millones de euros en concepto de indemnización por el perjuicio que le causó la negativa de la Comisión Europea a abonarle intereses de demora sobre el importe de la multa pagada indebidamente en el contexto de una infracción de las normas sobre competencia**

Mediante Decisión de 15 de octubre de 2014,<sup>1</sup> la Comisión Europea impuso a la sociedad Deutsche Telekom AG una multa de 31 070 000 euros por abuso de posición dominante en el mercado eslovaco de servicios de telecomunicaciones de banda ancha, en infracción del artículo 102 TFUE y del artículo 54 del Acuerdo EEE.

Deutsche Telekom interpuso recurso de anulación contra dicha Decisión, si bien pagó la multa el 16 de enero de 2015. Mediante su sentencia de 13 de diciembre de 2018,<sup>2</sup> el Tribunal General estimó parcialmente el recurso de Deutsche Telekom y, en ejercicio de su competencia jurisdiccional plena, redujo el importe de la multa en 12 039 019 euros. El 19 de febrero de 2019, la Comisión devolvió este importe a Deutsche Telekom.

En cambio, mediante escrito de 28 de junio de 2019 (en lo sucesivo, «decisión impugnada»), la Comisión se negó a abonar a Deutsche Telekom intereses de demora por el período comprendido entre el día de pago de la multa y el día de devolución de la parte de la multa declarada indebida (en lo sucesivo, «período de que se trata»).

En consecuencia, Deutsche Telekom interpuso ante el Tribunal General un recurso en el que solicita la anulación de la decisión impugnada y la condena de la Comisión a pagar una indemnización por el lucro cesante derivado de la privación del disfrute, durante el período de que se trata, del principal de la parte de la multa indebidamente pagada o, con carácter subsidiario, la indemnización del perjuicio que alega haber sufrido por la negativa de la Comisión a abonar intereses de demora sobre dicho principal.

Mediante su sentencia, la Sala Séptima ampliada del Tribunal General estima parcialmente el recurso de anulación y de indemnización de Deutsche Telekom. En este contexto, aporta aclaraciones en cuanto a la obligación de la Comisión de abonar intereses de demora sobre la parte del importe de una multa que ha de ser devuelta a la empresa afectada a raíz de una sentencia del juez de la Unión.

### **Apreciación del Tribunal General**

En primer lugar, el Tribunal General desestima la pretensión de Deutsche Telekom de que se indemnice, en virtud de la responsabilidad extracontractual de la Unión, el lucro cesante que presuntamente sufrió por la privación del disfrute, durante el período de que se trata, de la parte

<sup>1</sup> Decisión C(2014) 7465 final, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 102 TFUE y del artículo 54 del Acuerdo EEE (Asunto AT.39523 — Slovak Telekom), modificada por su Decisión C(2014) 10119 final, de 16 de diciembre de 2014, y por su Decisión C(2015) 2484 final, de 17 de abril de 2015.

<sup>2</sup> Sentencia de 13 de diciembre de 2018, *Deutsche Telekom/Comisión*, [T-827/14](#) (véase también el [CP no 196/18](#)).

de la multa indebidamente pagada, equivalente a la rentabilidad anual de los capitales que comprometió o al coste medio ponderado de su capital.

A este respecto, el Tribunal General recuerda que para que se genere la responsabilidad extracontractual de la Unión es necesario que concurra un conjunto de requisitos cumulativos: la existencia de una infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiera derechos a los particulares, la realidad del daño y la existencia de una relación de causalidad entre el incumplimiento y el perjuicio sufrido, cuestión que incumbe demostrar a la parte demandante.

Pues bien, en el caso de autos, Deutsche Telekom ha seguido sin aportar pruebas concluyentes del carácter real y cierto del perjuicio invocado. Más concretamente, Deutsche Telekom ni ha demostrado que habría invertido necesariamente el importe de la multa indebidamente pagada en sus actividades ni que la privación del disfrute de dicho importe la llevara a renunciar a proyectos específicos y concretos. En este contexto, Deutsche Telekom tampoco ha demostrado que no dispusiera de los fondos necesarios para aprovechar una oportunidad de inversión.

En segundo lugar, el Tribunal General se pronuncia sobre la pretensión de indemnización formulada con carácter subsidiario por Deutsche Telekom por infracción del artículo 266 TFUE, cuyo párrafo primero establece la obligación de las instituciones a las que una sentencia del juez de la Unión anula un acto de adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de dicha sentencia.

El Tribunal General observa por una parte que, al imponer a las instituciones la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de las sentencias del juez de la Unión, el artículo 266 TFUE, párrafo primero, confiere derechos a los particulares que hayan visto estimadas sus pretensiones ante dicho juez. Por otra parte, el Tribunal General recuerda que los intereses de demora representan un elemento indispensable de la obligación de restablecer la situación anterior que incumbe a las instituciones en virtud de dicha disposición. Así pues, en caso de anulación y de reducción de una multa impuesta a una empresa por infracción de las normas sobre competencia, de esta disposición resulta **la obligación de la Comisión de restituir el importe de la multa indebidamente pagado, junto con intereses de demora.**

Dado que, por un lado, la normativa financiera aplicable<sup>3</sup> establece un crédito de restitución en favor de la sociedad que haya pagado a título provisional una multa posteriormente anulada y reducida y que, por otro, la anulación y la reducción del importe de la multa llevada a cabo por el juez de la Unión tiene efecto retroactivo, el Tribunal General precisa que **el crédito de Deutsche Telekom existía y era cierto en cuanto a su importe máximo el día del pago provisional de la multa.** Por tanto, la Comisión estaba obligada, con arreglo al artículo 266 TFUE, párrafo primero, a abonar intereses de demora sobre la parte del importe de la multa declarada indebida por el Tribunal General respecto de todo el período de que se trata. Esta obligación pretende indemnizar a tanto alzado la privación del disfrute de un crédito vinculado a un retraso objetivo e incentivar a la Comisión para que observe una especial atención cuando adopte una decisión que implique el pago de una multa.

El Tribunal General añade que, contrariamente a lo alegado por la Comisión, la obligación de abonar intereses de demora no es contraria a la función disuasoria de las multas en los asuntos de competencia, puesto que el juez de la Unión tiene forzosamente en cuenta esta función disuasoria cuando ejerce su competencia jurisdiccional plena para reducir el importe de una multa con efecto retroactivo. Por otro lado, la función disuasoria de las multas debe conciliarse con el principio de tutela judicial efectiva que figura en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, cuyo respeto se garantiza mediante el control de legalidad

---

<sup>3</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO 2012, L 362, p. 1), y Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO 2012, L 298, p. 1).

previsto en el artículo 263 TFUE, completado por la competencia jurisdiccional plena en lo que respecta al importe de la multa.

El Tribunal General rechaza asimismo las demás alegaciones formuladas por la Comisión.

Por una parte, **aunque el importe de la multa pagada por la demandante no produjo intereses mientras obraba en poder de la Comisión, esta estaba obligada**, a raíz de la sentencia del Tribunal General de 13 de diciembre de 2018, **a devolver a la demandante la parte del importe de la multa declarada indebida, incrementada con intereses de demora**, y el artículo 90 del Reglamento Delegado n.º 1268/2012 —que aborda la recaudación de las multas— no obstaba a ello. Además, la obligación de abonar intereses de demora deriva directamente del artículo 266 TFUE, párrafo primero, y **la Comisión no está facultada para establecer**, mediante una decisión individual, **las condiciones en las que abonará intereses de demora** en caso de anulación de la decisión por la que impuso una multa y de reducción de su importe.

Por otra parte, los intereses adeudados en el caso de autos son intereses de demora y no intereses compensatorios. En efecto, el crédito principal de Deutsche Telekom era un crédito de restitución vinculado al pago de una multa que se había efectuado con carácter provisional. Dicho crédito existía y era cierto en cuanto a su importe máximo o, al menos, determinable a partir de elementos objetivos probados el día de dicho pago.

Habida cuenta de que la Comisión estaba obligada a devolver a Deutsche Telekom la parte de la multa pagada indebidamente, junto con intereses de demora, y **de que no disponía de ningún margen de apreciación a este respecto**, el Tribunal General concluye que **la negativa a abonar dichos intereses a Deutsche Telekom constituye una infracción caracterizada del artículo 266 TFUE, párrafo primero, que genera la responsabilidad extracontractual de la Unión**. Teniendo presente la existencia de una relación directa entre la infracción declarada y el perjuicio consistente en la pérdida, durante el período de que se trata, de los intereses de demora sobre la parte de la multa pagada indebidamente, **el Tribunal General concede a Deutsche Telekom una indemnización de 1 750 522,38 euros**, calculada aplicando por analogía el tipo previsto en el artículo 83, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado n.º 1268/2012, concretamente el tipo que aplicaba el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en enero de 2015, es decir, el 0,05 %, incrementado en tres puntos y medio porcentuales.

---

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.